REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100595-00**, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, encuentra el despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y decreto 806 de 2020., razón por la cual el JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **SERGIO FRANCISCO BECERRA BARCENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.552.655 y T.P. 276.958, como apoderado del demandante, señor **HERNÁN FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ,** en los términos del poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda incoada por **HERNÁN FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ** en contra de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al demandado**,** en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar copia de este auto admisorio, al correo electrónico del demandado, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Ahora, si la parte actora no conoce dirección electrónica de notificación de la demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda junto con sus anexos y auto admisorio a la demandada, de conformidad con el inciso 04 final del artículo 06, ibídem, el cual prevé: "*De no conocerse el canal de digital de la parte*

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.".

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (artículo. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

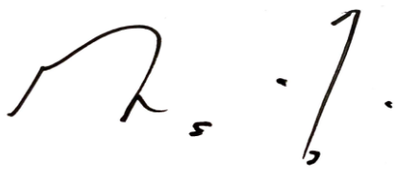

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1468a7e5bbf885b992621e3c6dfe207cf1efe844822acc9044241b4c3f1d583f**
Documento generado en 18/02/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica